



***Ayuntamiento de Valencia del Ventoso  
(Badajoz)***

**ORDENANZA FISCAL N.º. 14  
REGULADORA DE LA TASA POR POR  
LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA  
Y BIENES DE USO PÚBLICO CON  
MESAS, SILLAS, VELADORES Y  
ELEMENTOS ANÁLOGOS**

# **ORDENANZA FISCAL N°. 14 REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS**

## **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la Ocupación de la vía pública con Mesas, Sillas, Veladores y otras Instalaciones análogas con finalidad lucrativa, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

## **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 1.** Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de la vía pública y bienes de uso público local, así como la ocupación de terrenos de propiedad privada afectos a un uso público, con mesas, sillas, tribunas, tablados, veladores y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Será preceptiva la previa obtención de licencia municipal para la instalación de citados elementos.

## **SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 2.** Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

1. Los titulares de las respectivas licencias.
2. Las empresas, entidades o particulares en cuyo beneficio redunde la ocupación.
3. Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público local.
4. Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 3.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras,

concursos sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 4.** No se aplicarán exenciones ni bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera del RDL 2/2004.

## **CUOTAS**

**Artículo 5.** 1. Se tomará como base imponible de la presente tasa el Velador a instalar.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA ANUAL</b>
Hasta 5 veladores	15,00
De 6 a 10 veladores	30,00
De 11 a 20 veladores	60,00
De 21 a 30 veladores	90,00
A partir de 30 veladores	3,00 €/velador

3. Queda prohibido, expresamente, que existan veladores reservados para uso privado en la vía pública.

4. Horario: Será el mismo que posea el establecimiento, debiendo tener recogidas las mesas, sillas y veladores dentro de dicho horario de cierre.

## **DEVENGO**

**Artículo 6.** El devengo de la presente tasa se producirá:

a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de la solicitud de la preceptiva licencia.

b) En la concesión de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 7.**

1. Las personas físicas o jurídicas y las Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de la Corporación solicitud detallada del aprovechamiento a realizar, especificando la clase, número, longitud, superficie, emplazamiento y demás datos necesarios para identificar los elementos a ocupar en los bienes de dominio público local.

2. El pago de la tasa se realizará cuando el Servicio de Recaudación Municipal, una vez comprobado el número de elementos instalados, como media, a lo largo del ejercicio, confeccione el oportuno Padrón y elabore los correspondientes recibos de pago de la tasa.

3. El coste de la instalación y retirada de los elementos no está comprendido en la tarifa reguladora y será siempre de cuenta de los interesados.

4. Los beneficios de los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, al dejar de realizarlos o modificarlos, están obligados a formular ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de baja o modificación, desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al primer día hábil del período en que hayan de tener efecto. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se formularen.

En el caso que los interesados no hayan cumplimentado lo especificado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá de oficio anulando o modificando la licencia.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

6. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de la tasa, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 8.** En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades penales o civiles pudieran incurrir los infractores.

## **REVISIÓN ANUAL**

**Artículo 9.** Sin necesidad de nuevo acuerdo, las tarifas de la presente Ordenanza serán aumentadas automáticamente, cada año, en el mismo tanto por ciento que con respecto al año anterior haya experimentado el índice de precios al consumo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2007, publicándose en el BOP nº. 250 de 28 de diciembre de 2.007 y, comenzará su aplicación a partir del día 1 de enero de 2008 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.